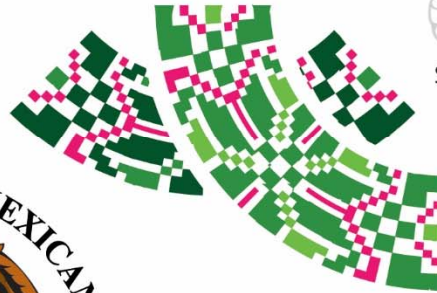


AÑO CIV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 2021
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
15 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

ÍNDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto.- 0235. Ley de cuotas y tarifas para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador de Ciudad Valles, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3ER PISO
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0235

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Base Constitucional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El derecho humano al agua potable y al saneamiento se encuentra consagrado en el párrafo sexto del artículo 4º Constitucional, que indica:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí:

Artículo 12 párrafo octavo: "El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad"

Base Convencional:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Si bien no reconoce de manera explícita el derecho humano al agua, su artículo 11 en el párrafo 1 incluye este derecho toda vez que encuadra en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. Así lo estipuló el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2002 al adoptar la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua, documento que define, además, el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

Su artículo 11 relativo al derecho a un medio ambiente sano refiere en su primer párrafo que adicionalmente a dicho derecho, toda persona también, debe contar con servicios públicos básicos.

Criterio Jurisprudencial:



DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. OBLIGACIONES QUE IMPONE A LOS ESTADOS Y A LOS AGENTES NO ESTATALES.

De acuerdo con la Observación General Número 15, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el **derecho de acceso al agua** impone tres tipos de obligaciones a los Estados, consistentes en: a) abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de respetar); b) impedir a terceros toda injerencia en su disfrute (obligación de proteger); y, c) adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar). Asimismo, cuando los agentes no estatales prestan los servicios de abastecimiento del recurso hídrico o están a su cargo, también están constreñidos a dichos deberes, los cuales dimanar de las leyes nacionales sobre el **acceso al agua** y a su uso.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Con base en los artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias así como del Decreto 594 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, ordenamientos de los cuales se desprende la obligación que tienen los Organismos Operadores para que con independencia, autonomía y patrimonio propio, brinden los **servicios** de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento a la población y establecen el procedimiento mediante el cual se deberán calcular anualmente los montos de las cuotas y tarifas a los usuarios del servicio.

Considerando que en el caso concreto de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., en los últimos **14 años**, aún y cuando se ha solicitado la actualización de la tarifa, cumpliendo con todos los requisitos legales, únicamente se han autorizado modificaciones en 6 ocasiones y por montos muy inferiores a los que resultaban del cálculo de actualización de la tarifa conforme lo marca el Decreto, generando con ello que las tarifas que actualmente se aplican sean de las más bajas del Estado.

El Organismo tiene su propia **Herencia Maldita**, una grave insuficiencia financiera presentando un déficit presupuestal operativo del **20%**, más un pasivo de obligaciones fiscales de ejercicios anteriores equivalente a un **53%** de sus ingresos, adicionalmente, se tienen obligaciones laborales por cumplir equivalentes a un **5%**, **lo que nos obliga a realizar un severo plan de austeridad para poder solventar estos adeudos sin impactar a la tarifa que se propone.**

De igual forma recibimos un organismo con la **totalidad de su infraestructura deteriorada** a la cual no se le realizaron los mantenimientos necesarios llegando al borde de poder colapsar en cualquier momento con un riesgo inminente de dejar sin suministro del vital líquido a la ciudadanía. Por lo que se requiere de una inversión sumamente importante en infraestructura nueva y rehabilitación de la existente de manera inmediata.

Contraviniendo lo que expresamente contempla la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí que establece que las tarifas deben asegurar la **Autosuficiencia Financiera**, incluyendo todos los **costos operativos** e incorporar acciones para garantizar los servicios e **incrementar la mayor eficiencia** del Organismo.

Es de resaltar que la DAPA ha podido hasta la fecha, proporcionar los servicios cumpliendo con suministrar **agua potable** en forma **continua** y brindar el servicio de **drenaje sanitario con tratamiento del 100%** de las aguas residuales que recolecta, gracias a esto llegamos a tener un padrón de usuarios con un **alto grado de cumplimiento en el pago oportuno**, sin embargo derivado del efecto por la pandemia del **COVID19** hemos tenido un efecto de rezago en la recaudación cada vez mayor, por lo que hemos tomado acciones estratégicas de estímulos al usuario para recuperar la cartera vencida.

Se debe considerar que el Organismo Operador ha podido reducir sustancialmente su plantilla de personal y ha cumplido con la desincorporación de la DAPA Rural, requisitos que le fueron establecidos por la ASE.

Sin embargo el crecimiento poblacional **desordenado** heredado de administraciones municipales pasadas, la incorporación de localidades a la zona de servicio, así como el incremento de la actividad turística han generado un **incremento en la Demanda** ocasionando que la **Planta Potabilizadora y la Planta de Tratamiento Birmania operen al límite máximo de su capacidad** siendo por ello necesario la realización de proyectos y obras de ampliación, que permitan seguir garantizando a corto plazo servicios de calidad.

Considerando también que la **infraestructura principal** del Organismo tiene más de **50 años de antigüedad** y ha agotado su vida útil.



De igual manera resulta necesario reconocer los factores externos que han tenido un grave impacto en los costos operativos sobresaliendo el incremento del costo de **la Energía Eléctrica**, siendo en el caso de nuestro organismo de más de 100% en un año, así como incremento de los **combustibles, tuberías** y materiales complementarios entre otros.

En lo que respecta a **la Red de Drenaje** se tiene un grave deterioro en más de **64 tramos colapsados** que representan más de **7 mil metros lineales** y cuyo costo de reposición es de **45 millones de pesos**.

Para mantener los servicios y asegurar su sostenibilidad la DAPA requiere invertir en acciones que permitan **incrementar su eficiencia, reducir las pérdidas de agua e incorporar tecnología por lo que se contemplan las siguientes acciones:**

- *Ampliación y modernización de la PTAR Birmania
- *Adquisición de macro-medidores para grandes usuarios
- *Construcción de línea de conducción No 4
- *Rehabilitación de drenajes colapsados
- *Rehabilitación de PTAR 1
- *Adquisición de vehículos utilitarios
- *Instalación de tomas y descargas
- *Reposición de drenajes

Todo ello enfocado a poder seguir ofreciendo un mejor servicio y los costos más justos posibles a todos los usuarios.

Por otro lado estas necesidades del Organismo se deben cumplir sin perder de vista la obligación que se tiene en seguir ofreciendo un servicio accesible a los **usuarios de menores ingresos**, por lo que la propuesta que se presenta incluye lo siguiente:

Una tarifa justa al alcanzar el 100% de los usuarios con servicio medido.

Una tarifa mínima accesible, proponiendo un costo aproximado de **\$4.00** (cuatro pesos) por familia al día.

Una tarifa que promueva el cuidado del agua estableciendo rangos de consumo con costo diferenciado de manera que sea más cara para aquellos usuarios que desperdicien el agua y que sabiendo que tienen fugas no las reparen oportunamente.

Una tarifa realista que permita cubrir los costos y realizar los mantenimientos en forma oportuna garantizando la continuidad y calidad de los servicios, reconociendo que la falta de agua obliga a las familias a adquirir pipas cuyo costo resulta dramáticamente más alto, con esta tarifa se cuente con los recursos suficientes para atender en el menor tiempo posible las obstrucciones de los drenajes que ponen en riesgo la salud de la población y actuar en forma oportuna detectando los colapsos de los Colectores que ponen en riesgo la integridad física de automovilistas y transeúntes.

Una tarifa ambientalmente responsable para poder realizar las obras que eviten la descarga de aguas residuales a los arroyos y a nuestro Río Valles, y así no afectar también a la economía de la creciente población que se dedica a brindar servicios turísticos en la zona.

Riviera Huasteca es uno de los proyectos punta de lanza de nuestro Gobierno Estatal para desarrollar turísticamente la región, siendo Cd Valles el centro de desarrollo de infraestructura para brindar los servicios necesarios y de calidad que demandan los visitantes de nuestra zona, por lo cual debemos tener la **capacidad suficiente** para poder realizar las obras necesarias que el crecimiento en infraestructura turística requiera. Así mismo mejorar la operatividad actual para dar un servicio de primera que toda ciudad de enfoque turístico debe tener y dar la imagen deseada en el plan de desarrollo turístico mencionado.

Plan de austeridad y ahorro:

Aunado a lo anterior, se ha establecido un programa de ahorro y eficiencia de energía eléctrica e insumos como papelería y algunos consumibles que impactan negativamente al medio ambiente buscando reducir el gasto presupuestal correspondiente a servicios generales.

Del mismo modo, se ha comenzado la ejecución de un ajuste de personal, para que las áreas puedan operar a su máxima capacidad reduciendo personal no esencial, lo que ha permitido un ahorro real al día de la aprobación del presente proyecto en virtud de una disminución de la plantilla laboral gradual que logre alcanzar una reducción del 5%.



Al mismo tiempo estamos llevando a cabo un programa de detección de tomas ocultas, requerimiento a deudores de toma clandestina y en cartera vencida; pretendiendo con esto ampliar la recaudación sobre pago de derechos, conexiones, multas y otros servicios.

En razón de lo anterior, buscando un equilibrio tarifario en el corto plazo que nos permitirá comenzar con un proyecto de saneamiento financiero del organismo operador, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos, de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P., para quedar como sigue:

DISPOSICIONES PRELIMINARES

El Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P. para cubrir los gastos de Operación Administración y demás obligaciones a su cargo a partir del periodo del 1 de enero del 2022, percibirá los ingresos de acuerdo a las tarifas y cuotas que a continuación se detallan en las disposiciones siguientes:

TITULO PRIMERO

DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PUBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

CAPITULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1.- Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y drenaje en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Drenaje
I.- Servicio Doméstico	\$ 860	\$ 763.08
II.- Servicios Públicos	\$ 946	\$ 840
III.- Servicio Comercial	\$ 1,760	\$ 1,450
IV.- Servicio Industrial	\$ 2,640	\$ 2,140

Los importes anteriores aplican para un consumo máximo mensual de cincuenta metros cúbicos, para consumos mayores, el importe se calculará en forma proporcional.

ARTÍCULO 2.- La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Drenaje entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Drenaje
I.- Servicio Doméstico	\$ 2,221.80	\$ 1,851.50
II.- Usos Públicos	\$ 2.445	\$ 2,040
III.- Servicio Comercial	\$ 2,900	\$ 2,450
IV.- Servicio Industrial	\$ 2,980	\$ 2,745



ARTÍCULO 3.- El costo de contratación de Agua Potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro y una longitud máxima de doce metros, los diámetros mayores que se requieran estarán sujetos a la cotización que establezca el Organismo Operador. El valor del contrato incluye los materiales necesarios, así como el costo de instalación del medidor.

Los beneficiarios de obras de ampliación de la Red de Agua Potable, en cuyos presupuestos estén consideradas las preparaciones hasta la llave de banquetta, y que comprueben la Aportación establecida por el Programa, solo pagarán el equivalente a la Instalación del cuadro con medidor y los derechos de conexión.

Cuando se trate de beneficiarios de obras de ampliación de la Red de Drenaje, en cuyos presupuestos estén consideradas las conexiones de las descargas domiciliarias hasta el registro de banquetta, y que comprueben la Aportación establecida por el Programa, quedarán exentos del pago por contratación, debiendo cubrir el importe de los Derechos de Conexión y firmar el contrato de la descarga para su registro.

Contratación de toma derivada

El usuario que así lo requiera podrá solicitar la contratación de un nuevo servicio dentro de su predio mediante la instalación de una toma derivada que se instalará sobre la misma preparación de la toma originaria, siempre y cuando ésta no cuente con adeudo y se cubra el equivalente a la Instalación de cuadro con medidor y los derechos de conexión.

ARTÍCULO 4.- Los trabajos necesarios para llevar a cabo la instalación, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

El costo de Aportación por red frente al predio será por metro lineal de frente.

Clasificación del Servicio	Agua Potable	Drenaje
I.- Aportación a la red	\$ 136	\$ 172

ARTÍCULO 5.- Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan: el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de la descarga de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

Para efectos de llevar a cabo la Contratación de Servicios en áreas que no cuenten con Infraestructura Hidráulica y/o Sanitaria, el Organismo presentará, si es requerido por el usuario, el presupuesto de Ampliación de Redes correspondiente.

En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que el Organismo le indique y recabará la firma de obra supervisada.

ARTÍCULO 6.- Cuando reúna 15 meses sin pago y la toma se encuentre desmantelada sin medidor, el Organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios, cancelando la cuenta por cobrar correspondiente, con la finalidad de eliminar cuentas incobrables.

Recontratación

Para acceder a una recontratación de estos servicios, el usuario pagará los derechos de conexión, el importe de contratación y además los adeudos correspondientes a la contratación anterior que no hayan sido pagados por el usuario.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA MEDICION DE SERVICIO**

ARTÍCULO 7.- El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio.



ARTÍCULO 8.- El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que, sin dificultad, se pueda llevar a cabo la lectura de consumo, la prueba de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el Organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares en donde no haya medidores o hasta en tanto no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria el medidor, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario, podrá aplicarse.

ARTÍCULO 10.- Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y Drenaje, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO 11.- Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado.

ARTÍCULO 12.- Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al Organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 13.- Los derechos derivados de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento de aguas residuales se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I.- El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de 0 hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMESTICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PUBLICA
64.15	140.60	194.60	78.80

II.- Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

RANGO (metros cúbicos)	DOMESTICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL	PUBLICA
11-20	7.31	15.14	20.96	9.58



21-30	7.88	16.43	22.66	10.66
31-40	8.54	17.70	24.47	11.46
41-50	9.20	19.10	26.43	12.25
51-60	9.96	20.64	28.55	13.19
61-80	10.74	22.27	30.83	14.14
81-100	11.60	24.19	33.30	15.14
101 O MAS	12.51	26.02	35.95	16.12

III.- La tarifa doméstica comprende los giros de usuarios clasificados por el Organismo como: Popular, Interés Social, Urbano Medio y Residencial.

ARTÍCULO 14.- Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se cobrará como servicio de Drenaje el 35% sobre el importe facturado por concepto de agua potable, cantidad que se incluirá en el recibo de pago.

ARTÍCULO 15.- La venta de agua al consumidor particular en Planta, para diversos usos tendrá un precio de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N) por metro cúbico de agua potable. El precio de venta al sistema concesionado de reparto público de agua potable en colonias que no cuenten con infraestructura hidráulica, será de \$ 10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, para uso doméstico, \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.) para uso comercial, y \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) para uso industrial.

Queda prohibido al sistema de reparto público de agua potable en colonias que cuenten con infraestructura hidráulica, así como en establecimientos comerciales o industriales que mantengan un adeudo con el organismo, haciéndose acreedores las personas que incurran en dicha falta, a la sanción que establece la fracción I del artículo 232 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, consistente en una multa equivalente de cinco a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 16.- Se aplicará un cargo de un 6% por concepto de recargos cuando el usuario pague su recibo después del día indicado, esto es, después del día fijado en el recibo de facturación de su consumo como el límite para el pago.

ARTÍCULO 17.- La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al Organismo Operador para limitar los servicios públicos mediante un dispositivo de limitación que se instalara en la toma del usuario, esto hasta que regularice su adeudo, siempre y cuando se acredite el requerimiento de pago que se haya notificado al usuario para que en un término de tres días hábiles realice el pago por obligaciones incumplidas, además se deberá de cobrar el dispositivo en la cuota de reconexión, el pago de dicho dispositivo no podrá ser motivo de convenio, por lo que deberá de pagarse al momento de la reconexión, cuando el servicio sea para uso Doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales. Así mismo una vez agotado el procedimiento de requerimiento de pago y el incumplimiento de convenio de pago por parte del usuario se procederá a la suspensión de los servicios públicos.

El requerimiento de pago por obligaciones incumplidas a las que se refiere la primera parte de este artículo dará lugar invariablemente al cobro de gastos de notificación equivalente a cinco veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA), misma que habrá de aplicarse a la cuenta una vez hecha la notificación.

La cuota aplicable para la instalación de la válvula limitadora será de: \$300.00 pesos más I.V.A.

El usuario que dañe, altere o viole el dispositivo de limitación o suspensión de servicio instalado en la toma según sea el caso, se le denominará como una reconexión ilegal por lo que será acreedor a una multa según lo estipulado en el presente decreto, y cubrirá de nueva cuenta el costo de la instalación de la válvula limitadora.



Además el usuario pagara las siguientes cuotas de reconexión según sea su tarifa:

Usuario Doméstico	\$ 70.00 (setenta pesos 00/100 M.N.)
Usuario Público	\$ 70.00 (setenta pesos 00/100 M.N.)
Usuario Comercial	\$ 230.00 (doscientos treinta pesos 00/100 M.N.)
Usuario Industrial	\$ 350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 18.- Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender los servicios públicos, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al convenido, lo anterior una vez que haya sido notificado el usuario para que en un término no mayor de 03 días hábiles acuda a realizar su cambio de tarifa y el pago de la diferencia por contratación.

ARTÍCULO 19.- En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 20.- Por concepto de saneamiento se cobra el 20% sobre el valor del monto facturado por consumo mensual de agua potable. Esto aplica para el usuario que descargue exclusivamente la calidad de agua residual contratada.

El porcentaje se aplica para usuarios que descarguen sus aguas residuales, conforme a los parámetros máximos, establecidos por la normatividad correspondiente, en casos en que el Organismo autorice condiciones particulares de descargas con parámetros fisicoquímicos superiores a las establecidas, se aplicarán cuotas especiales que permitan absorber los gastos adicionales que genere su tratamiento.

ARTÍCULO 21.- En virtud de que el Organismo Operador proporciona los servicios de suministro de agua para uso Doméstico, conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de aguas residuales, en el cobro de dicho servicio, se aplicará la tasa del 0% a que hace referencia el art. 2-A fracción segunda, inciso h), de la Ley del IVA y los demás servicios que preste el Organismo Operador causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Cuando el usuario solicite al Organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación. Cada concepto de cobro a cargo del usuario, deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- Cuando el solicitante requiere información impresa, se le deberá entregar sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, cuando exceda de la cantidad antes mencionada tendrá los costos siguientes:

- Copia simple después de veinte hojas de acuerdo a la gratuidad de la ley. \$ 0.00 (Cero Pesos).
- Copia Certificada. \$ 0.00 (Cero Pesos).
- Copia de las Actas de la Junta de Gobierno. \$ 0.00 (Cero Pesos).
- Información entregada en un Disco Compacto. \$ 0.00 (Cero Pesos).
- Por Búsqueda en el Archivo. \$ 0.00 (Cero Pesos).
- Constancia de datos de archivos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. por Foja. \$ 0.00 (Cero Pesos).
- Costo de Envío. \$ 0.00 (Cero Pesos).



Se deberán de buscar los mecanismos entre el usuario peticionario y el Organismo Operador en la entrega de la documentación solicitada para el ahorro y economía.

CAPITULO TERCERO DEL AJUSTE TARIFARIO

ARTÍCULO 24.- Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de Actualización que establece el Decreto 594 relativo a la Metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de Septiembre del 2006 y con base en lo dispuesto por el artículo 175, de la Ley de Aguas del Estado; para tal efecto el prestador del servicio propondrá el ajuste correspondiente y dicha propuesta de actualización deberá ser enviada para su autorización al Congreso del Estado, y una vez autorizada se publicará en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí para su obligatoriedad.

TÍTULO TERCERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MUJERES SOLTERAS

ARTÍCULO 25. Los adultos mayores, las personas con discapacidad y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; disfrutarán de un estímulo fiscal de hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de uso doméstico, mismo que se otorgará de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango de consumo	% de Subsidio
Hasta 10 m3	50%

No se aplicará Subsidio al excederse el consumo de 10 m3, de igual manera se pierde el beneficio sobre importes no pagados a su vencimiento, o si el solicitante no otorga las facilidades para la toma de lectura del medidor y al dejar de habitar el domicilio.

ARTÍCULO 26. El estímulo deberá ser solicitado por el usuario al organismo operador, anexando original y copia de la siguiente documentación:

- Credencial vigente que compruebe su carácter de adulto mayor, persona con discapacidad y mujer soltera, esta última en las condiciones que refiere el primer párrafo del artículo 25 de esta Ley;
- Comprobante de domicilio donde habita el solicitante.
- Comprobante de identificación oficial con fotografía (IFE, licencia de conducir).
- Último recibo de pago de servicios Agua Potable, Drenaje y Saneamiento al corriente.
- Recibo del último pago de su pensión, en su caso.

Una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

ARTÍCULO 27.- La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.



**TÍTULO CUARTO
DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 28.- En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Drenaje estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable	Drenaje
I.- Interés Social	\$ 1,023	\$ 968
II.- Residencial y otros	\$ 1,145	\$1,260

Este importe cubre los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 29.- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar los cuadros de medición para la toma y la descarga sanitaria domiciliaria, así como el registro en banqueta de cada predio, debiendo realizar la contratación de los servicios de agua potable y drenaje de cada una de las viviendas construidas.

ARTÍCULO 30.- Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán, para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la presidencia municipal.

ARTÍCULO 31.- Para los efectos del cobro de la cuota de fraccionadores o urbanizadores relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, esta se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 32.- Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación del servicio, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable; dicho estudio, se realizara por el Organismo Operador y será cubierto por el fraccionador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.



TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO UNICO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 33.- Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentren en el límite exterior del predio, deberán ser corregidas por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 34.- En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 35.- Los daños ocasionados por las fugas en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 36.- El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 37.- Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TITULO SEXTO CULTURA DEL AGUA Y DESCARGAS

CAPITULO PRIMERO DEL USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO 38.- Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas, el lavado de vehículos con manguera o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.

ARTÍCULO 39.- Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial mexicana NOM-002-ECOL-1996. Por ningún motivo se permitirá la incorporación de Aguas Pluviales al Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 40.- La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalan en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 41.- El Organismo Operador sancionara a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan algunas de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239, y 240 de la misma ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 42.- Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 43.- La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.



ARTÍCULO 44.- El Organismo Operador sancionará a los usuarios que estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo o directo sin medidor, considerándose esto como una Reconexión ilegal, haciéndose acreedor a multa equivalente de cinco a veinte veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 45.- Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores dañando éstos, se facturará multa equivalente de cinco a veinte veces la unidad de medida y actualización vigente, debiendo pagar además el costo de la reposición del mismo.

ARTÍCULO 46.- Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y reincidencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador.

TERCERO. La Junta de Gobierno de este Organismo Operador implementará en la segunda quince del mes de enero de 2022, un Plan de Austeridad en el ejercicio del gasto, cuyos ahorros y económicas las destinará a inversión, mismo que deberá de remitir a la Comisión del Agua del Congreso del Estado en la primera quince del mes de febrero para su conocimiento; además, de los logros alcanzados cada trimestre informará al mismo Órgano Legislativo.

CUARTO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente o cuando por medio de pipas u otros medios se logre regular éstos, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

QUINTO. Al entra en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modificaran los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

De los logros alcanzados cada trimestre dará conocimiento a la Comisión del Agua del Congreso del Estado.

SEXTO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán al Índice Nacional de Precios al Productor en el periodo inmediato anterior que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Primera Secretaria: Legisladora Bernarda Reyes Hernández; Segunda Secretaria: Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. (Rúbricas)



Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)